

9178

RESOLUCION del Servicio del Plan de Accesos a Galicia por la que se acuerda proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras del tramo La Rúa-Puebla de Brollón, clave 5-OR-240/5-LU-269, término municipal de La Rúa.

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 25 de mayo de 1976, a las once horas y en el Ayuntamiento de La Rúa (término municipal de La Rúa), iniciará el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los titulares que se relacionan.

Se hace público, igualmente, que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular por escrito ante este Servicio, hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalado para el levantamiento de las actas previas, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estima oportuno, de su Perito y Notario.

Orense, 22 de abril de 1976.—El Ingeniero Jefe.—3.345-E.

RELACION QUE SE CITA
Término municipal de La Rúa

Finca número	Propietario	Paraje	Superficie a expropiar Hectáreas	Cultivo
809	Aurelia Fernández	Cigarrosa	0,0096	Viña.
810	Rufino Rodríguez Moreta	Cigarrosa	0,0096	Huerta regadío.
811	Luciano Carrocedo Fernández	Cigarrosa	0,0112	Viña.
812	Elio Rodríguez	Val de Coellos	0,0235	Viña.
813	Elisa Rodríguez Folla	Val de Coellos	0,0246	Viña.
814	Leopoldo Rodríguez	Val de Coellos	0,0040	Viña.
815	Elio Rodríguez Crespo	Val de Coellos	0,0204	Viña.
816	Alicia Nuñez	Val de Coellos	0,0270	Viña.
817	Ricardo Diéguez	Prado Grande	0,0036	Viña.
818	Odilo Caneiro	Prado Grande	0,0010	Viña.
819	Carlos Salgado	Prado Grande	0,0270	Viña.
820	Lorentino Macía	Prado Grande	0,0531	Labradío.
821	Manuel Rodríguez López	Barreais	0,0055	Viña.
822	Josefa Docampo Rodríguez	Fornos	0,0060	Huerta regadío.
823	Antonia Docampo Rodríguez	Fornos	0,0060	Huerta regadío.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

9179

ORDEN de 22 de marzo de 1976 por la que se aprueba el reconocimiento, clasificación e inscripción de la Fundación cultural privada de financiación «Fundación Barcelonesa de Amigos del País», de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y; Resultando que, por testamento de fecha 30 de mayo de 1969, por doña Dominga Gubáu Viader, se instituyó con la totalidad de sus bienes, un legado cultural o fundación que tendría por finalidad el otorgar becas y premios, para sufragar los gastos que originen los estudios y enseñanzas a personas de modesta posición o con insuficiencia de medios económicos nombrando a tales efectos heredera universal de tales bienes y derechos presentes y futuros a la «Sociedad Económica Barcelonesa de Amigos del País», domiciliada en la calle de San Severo, número 5, con la obligación para ella de adscribir tales bienes a la Fundación y atender con el producto de sus rentas al cumplimiento de los fines propuestos;

Resultando que fallecida en 3 de septiembre de 1969, doña Dominga Gubáu Viader, por sus albaceas testamentarios se procedió a efectuar en escritura pública de 28 de noviembre de 1970, ante el Notario de Barcelona don Joaquín Antuña Montoto, el avalúo, previo inventario, del caudal relicto de la causante, con el resultado que arroja dicha escritura y por la «Sociedad Económica Barcelonesa de Amigos del País», se efectuó, de acuerdo con la voluntad de la fundadora, la redacción del Reglamento para la ejecución y cumplimiento de los fines por ella propuestos, mediante escrito de fecha 2 de junio de 1971;

Resultando que tramitado en forma por la Junta de Asistencia Social y con su informe favorable, se remitió el expediente de clasificación de la Fundación a este Ministerio de Educación y Ciencia, interesándose por el Servicio de Fundaciones, después de varias vicisitudes de la Delegación Provincial de este Departamento en Barcelona, el que recabase de los albaceas testamentarios de la fundadora, la justificación documental de que los bienes inmuebles habían sido inscritos a nombre de la Institución y de que los demás valores y efectos se encontraban depositados a nombre de la misma en entidades bancarias;

Resultando que por oficio de fecha 1 de agosto del pasado año 1975 la Delegación Provincial de Barcelona remite escrito formulado por el patrono de la Fundación señor Muntañola Tey, mediante el cual interesa sea dictada la oportuna Orden de clasificación, con la obligación de realizar las preceptivas ins-

cripciones registrales de los bienes inmuebles con posterioridad, ya que al no estar reconocida, clasificada ni inscrita la Fundación, no puede gozar del derecho de exención del pago del impuesto de transmisión de bienes, por lo que se vería obligada a abonar, para poder liquidar e inscribir, la mayor parte del importe del capital fundacional; alegando otras razones e invocando un favor de su pretensión diversas Ordenes ministeriales de clasificación de Fundaciones en la que esta obligación se consignaba expresamente, para un acto posterior al del reconocimiento y clasificación oficial;

Resultando que por oficio de 9 de septiembre último y por este Servicio de Fundaciones, reservándose el decir sobre la antedicha petición, en el momento de la propuesta de reconocimiento de la Fundación, se interesó por conducto de la Delegación Provincial del Ministerio de Barcelona, el que por el Patronato de la Institución se procediese a otorgar la carta fundacional y los Estatutos de la misma, conforme a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Fundaciones Culturales;

Resultando que mediante escritura pública número 9.597, de fecha 21 de octubre de 1975, ante el Notario de Barcelona, don Joaquín Antuña Montoto se procedió a otorgar la correspondiente carta fundacional, comprensiva de los Estatutos de la Fundación, otorgada por los componentes de la Junta directiva de la «Sociedad Económica Barcelonesa de Amigos del País», y por tanto patronos natos de la misma, don Antonio Muntañola Tey, don Antonio Feliu Marqués, don José Clapers Crusellas, don Emilio Jorba Brunet, don José María Juncadella Bures, don Luis Roig Serra, don José María Rovira Artigas, don Alfonso Cardelus Barcóns, don Ricardo Fornesa Ribó, don Salvador Millet y Bel, don Javier Subias Facés, don Enrique Jardí Casany y don Joaquín Pibernat Aubert;

Resultando que dicha Fundación, que se domicilia en la calle San Severo, número 5, principal, de Barcelona, ha de tener, según el artículo 2.º de sus Estatutos, como finalidad la de crear becas y premios, o sufragar los gastos que originen toda clase de estudios y enseñanzas, no superiores a tres años, prorrogables en el caso de buen aprovechamiento; y cuantos objetivos se comprendan en el concepto benéfico docente;

Resultando que para el cumplimiento de sus fines la Fundación cuenta con un patrimonio inicial constituido por los bienes en metálico, valores y fincas que se reseñan en la precitada escritura pública de 21 de octubre de 1975, que fueron los señalados por la fundadora doña Dominga Gubáu Viader, y que corresponden con los inventariados en la escritura de manifestación de herencia otorgada por los albaceas de la misma, a su fallecimiento, ante el mismo Notario, en 11 de mayo de 1973;

Resultando que a requerimiento del Servicio de Fundaciones Culturales, por el Presidente del Patronato de la Fundación, ha sido aportado el correspondiente presupuesto ordinario para el primer ejercicio, habiendo sido informado favorablemente este

expediente por la Delegación Provincial del Ministerio en su oficio de 19 de noviembre del año último,

Vistos el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de 21 de julio de 1972 y la Ley General de Educación y demás disposiciones de concordante aplicación;

Considerando que el dictado de lo prevenido en el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales de 21 de julio de 1972 es de la competencia del Ministerio de Educación y Ciencia el reconocer, clasificar y disponer la inscripción de la constitución de las Fundaciones culturales privadas, cuya tutela le ha sido atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación;

Considerando que la carta fundacional y los Estatutos contenidos en la escritura pública de 21 de octubre de 1975, otorgada ante el Notario de Barcelona don Joaquín Antuña Montoto, reúnen los requisitos señalados en el artículo 1.º del citado Reglamento y las especificaciones determinadas en los 6.º y 7.º de su texto, por lo que la Fundación tiene el carácter de cultural privada, configurada como de financiación, según el artículo 2.2, razón por la cual le incumbe la obligación de comunicar a este protectorado, según el artículo 21, las becas, subvenciones o ayudas económicas que otorguen a sus beneficiarios;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39, en su relación con el 84.1, c); por el Patronato de la Fundación se ha presentado el primer presupuesto ordinario, para el presente ejercicio económico, que puede estimarse debidamente redactado y puede, por tanto, ser aprobado;

Considerando que el domicilio de la Fundación ha quedado establecido y que su Patronato está debidamente constituido, por los miembros representantes o Junta de gobierno de la «Sociedad Económica Barcelonesa de Amigos del País», todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos (artículo 84.1, b), y que los bienes que constituyen el patrimonio inicial de la misma se encuentran debidamente relacionados e inventariados;

Considerando que de acuerdo con los artículos 39 y 44 del repetidamente invocado Reglamento de Fundaciones Culturales, el Patronato en lo sucesivo, habrá de redactar y enviar al protectorado, el presupuesto ordinario de cada ejercicio y su correspondiente liquidación, balance y Memoria de sus actividades y tendrá que adaptar su esquema contable a las previsiones de los artículos 35 y siguientes del mismo texto legal; cumpliendo a su vez en cuanto a sus bienes patrimoniales, lo señalado en el artículo 26, inscribiendo a nombre de la Fundación, en el Registro de la Propiedad correspondiente, los inmuebles y depositar en establecimientos bancarios los fondos públicos y valores, a su nombre;

Considerando que aunque se planteara el reconocimiento y clasificación de esta Fundación como derivado del legado testamentario hecho por doña Dominga Gubáu Viader, de todos sus bienes, en favor de la «Sociedad Económica Barcelonesa de Amigos del País», se ha de estimar correcta su constitución, al estar implícitamente cumplidos en la carta fundacional los requisitos de los artículos 64 y 65;

Considerando que a tenor de todo lo expuesto y dado que por la Delegación Provincial de este Ministerio se ha informado favorablemente este expediente, se pueden estimar cumplidos todos los requisitos y trámites reglamentarios para el reconocimiento, clasificación e inscripción de la meritada Fundación;

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado sobre las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, y previo informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir la Fundación cultural privada de financiación denominada «Fundación Barcelonesa de Amigos del País», que ha sido constituida en Barcelona por la «Sociedad Económica Barcelonesa de Amigos del País», en base de la institución testamentaria efectuada por doña Dominga Gubáu Viader.

Segundo.—Confiar su gobierno y administración a su primer Patronato, integrado por las siguientes personas que han aceptado expresamente sus cargos:

Presidente: Don Antonio Muntañola Tey.

Vicepresidente: Don Antonio Feliu Marqués.

Vocales: Don José Clapers Crusellas, Don Emilio Jorba Brunet, don José María Juncadella Burás, don Alfonso Cardelus Barçons, don Ricardo Fornesa Ribó, don Salvador Millet y Bel, don Javier Subias Fagés, don Enrique Jordi Casany, don Joaquín Pibernat Aubert.

Secretario: Don Luis Roig Serra.

Vicesecretario: Don José María Rovira Artigas.

Tercero.—Aprobar el presupuesto ordinario que para su primer ejercicio de 1976 presenta la Fundación, la cual por otra parte deberá cumplir en lo sucesivo las obligaciones que le imponen los artículos 39 y 44 del Reglamento de Fundaciones Culturales, en cuanto a redacción de presupuestos ordinarios y su liquidación anual, ajustar su esquema contable a las previsiones de los artículos 35, 36 y 37 y dar cuenta al Protectorado, en la forma determinada en el artículo 21, de las becas, subvenciones y ayudas económicas que conceda.

Cuarto.—Que por el Patronato de la Fundación y como consecuencia del reconocimiento y clasificación que de la misma se efectúa, se dé inmediato cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento, procediendo a inscribir en el Registro de la Propiedad correspondiente, a su nombre, los bienes

inmuebles y a depositar en establecimientos bancarios, también a su nombre, los fondos públicos o valores, dando cuenta de ello al Protectorado, al que deberá remitir las oportunas certificaciones acreditativas.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

9180

ORDEN de 29 de marzo de 1976 por la que se aprueban el reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro, como Fundación cultural privada de promoción, la denominada «Fundación Folch», de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y;

Resultando que por don Alberto Folch Rusiñol, mayor de edad, casado, industrial, con domicilio en Barcelona, avenida Pearson, 44, mediante escritura notarial de fecha 19 de diciembre de 1975, otorgada por el fedatario don Luis Roca-Sastre Muncunill, se otorgó la correspondiente carta fundacional, comprensiva de los Estatutos de la «Fundación Folch», que con domicilio en el del fundador y un capital inicial de 10.000.000 de pesetas, aportadas por él mismo, tendrá como finalidad, según expresión literal de su artículo 5.º, la promoción y financiación de expediciones científicas, conferencias, exposiciones, representaciones y cualesquiera otras manifestaciones con la finalidad de difundir la cultura y el arte, ayudando al mantenimiento y desarrollo de entidades, centros y actividades culturales;

Resultando que en los Estatutos contenidos en la precitada escritura y número de 35 artículos se comprenden todas las normas reglamentarias y necesarias que regulan las actividades, la gestión económica, los órganos de Gobierno y la extinción de la Fundación; habiéndose designado un Consejo general y de su seno un Consejo ejecutivo, para regir la Fundación, cuyos componentes han aceptado sus cargos, mediante otra escritura pública de 12 de enero de 1976, autorizada por el mismo Notario;

Resultando que igualmente y por el fundador, en justificación de los fines que se propone cumplir la Fundación, acompaña:

a) Un programa de actividades para los años de 1976 y 1977, con un estudio económico justificativo de que con las rentas del capital inicial puede darse cumplimiento al mismo.

b) El presupuesto ordinario para el año 1976.

c) El resguardo del Banco Ibérico de Barcelona, justificativo de hallarse depositado a nombre de la Institución un capital de 10.000.000 de pesetas, que produce el 8,25 por 100 del interés anual;

Resultando que independientemente de la necesaria y reglamentaria documentación anteriormente expresada por el fundador como garantía de su solvencia técnica y artística, así como de su filantrópica y anterior actuación, se aportan documentos justificativos de donaciones hechas en metálico para la adquisición de piezas, como de la aportación de estas mismas, de valor arqueológico y artístico, con destino al Museo Etnológico Municipal de Barcelona, así como de expediciones de investigación etnológica realizadas en diferentes partes del mundo, a las cuales contribuyó financiándolas.

Vistos el vigente Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), el artículo 137 de la Ley General de Educación y demás disposiciones de concordante aplicación;

Considerando que al dictado de lo prevenido en el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales de 21 de julio de 1972, es de la competencia del Ministerio de Educación y Ciencia el reconocer, clasificar y disponer la inscripción de la constitución de las Fundaciones culturales privadas, cuya tutela le ha sido atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación;

Considerando que la carta fundacional y los Estatutos de la Fundación contenidos en la escritura pública de 19 de diciembre de 1975, otorgada ante el Notario de Barcelona don Luis Roca-Sastre Muncunill, reúnen los requisitos señalados en el artículo 1.º del citado Reglamento y las especificaciones determinadas en los 6.º y 7.º de su texto, por lo que la referida Institución tiene el carácter de Fundación cultural privada, configurada como de promoción, según el artículo 2.4; habiendo asumido las obligaciones que le imponen los artículos 22, en relación con el artículo 137 de la Ley General de Educación, y 84 del mismo Reglamento, a cuyo tenor se estiman suficientes el programa de actuación, redactado para un bienio, el estudio económico justificativo de su viabilidad y el presupuesto ordinario para el presente ejercicio, los que en consecuencia pueden ser aprobados;

Considerando que el gobierno de la Fundación ha sido encomendado por el fundador a un Consejo general, de cuyo seno se designa un Consejo ejecutivo, cuyos componentes que, expresamente han aceptado sus cargos, aparecen reseñados en el